



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
Radicación	41001-31-10-001-2021-00254-00
Demandante	HERMILIO FERNANDEZ PATIÑO
Titular acto jurídico	DOMINGO FERNANDEZ PATIÑO
Actuación	Rechaza demanda por competencia/Interlocutorio S.O.

Neiva, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver con respecto a la admisibilidad de la presente demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio, propuesta a través de apoderado judicial por **HERMILIO FERNANDEZ PATIÑO** a favor de **DOMINGO FERNANDEZ PATIÑO**.

CONSIDERACIONES

La ley 1996 de 2019 en su Artículo 35, modificó el numeral 7 del Artículo 22 del Código General del Proceso, estableciendo que:

"**ARTÍCULO 22.** Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

7. De la adjudicación, modificación y terminación de apoyos adjudicados judicialmente".
...".

No obstante lo anterior, la misma norma condicionó la entrada en vigencia de ese articulado, 24 meses después de promulgada la Ley que estableció el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad de mayores de edad (26/08/2021), lo que quiere decir, que para la fecha el único trámite vigente frente a los apoyos judiciales, es el consagrado en el Artículo 54 de la mentada Ley, que señala que éste será adelantado a través de un proceso verbal sumario, el cual es de única instancia según las voces del PAR. 1º Art. 390 Código General del Proceso.

Ahora bien, conforme lo establece el Artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, será competente para conocer del asunto el Juez de Familia del domicilio del titular del acto jurídico, el cual según lo informado en la demanda en el respectivo acápite de notificaciones, es el Municipio de Rivera-Huila, y por así establecerlo el estatuto procesal en su Artículo 17 numeral 6, en aquellos asuntos atribuidos al Juez de Familia en única instancia, cuando en el municipio no haya Juez de dicha especialidad, conocerá del mismo el Juez Civil Municipal, será entonces competente para tramitar este proceso, el Juez Promiscuo de dicha municipalidad, y no este Despacho.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Así las cosas, se rechazará la demanda por falta de competencia, disponiendo que por secretaría se remita el expediente digital al mencionado Juzgado para el trámite correspondiente, por disposición del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

1º.- **RECHAZAR** de plano la demanda que nos ocupa, en razón a la carencia de competencia de este Juzgado para tramitarlo.

2º.- **REMITIR** el presente expediente digital al Juzgado Promiscuo de Rivera-Huila, previas las desanotaciones en el sistema que se lleva en este Despacho.

Notifíquese y cúmplase

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 18 AGOSTO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 17 AGOSTO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 0130

~~RAMÓN FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ~~
SECRETARIO